



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El Señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA con cédula de ciudadanía 10.253.585 y la Señora GLORIA CENETH RUIZ MOYA identificada con cédula de ciudadanía 24.325.705 son titulares de la Licencia de Explotación No. 542 que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolucion No. 2020060001696 del 27 de enero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro de las diligencias la Licencia de Explotación No. 542 para la explotación de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en el Municipio de BRICENO, de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de Julio de 2003, con el Código: **GCGC-02**, cuyos titulares son El Señor **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA** con cédula de ciudadanía 10253.585 y la Señora **GLORIA CENETH RUIZ MOYA** identificada con cédula de ciudadanía **24.325.705**, en los siguientes términos:

- Desde el 02 de abril de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el día dos (09) de octubre de 2019**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y acorde con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273395** del 22 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro la Licencia de Explotación No. **542** en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

